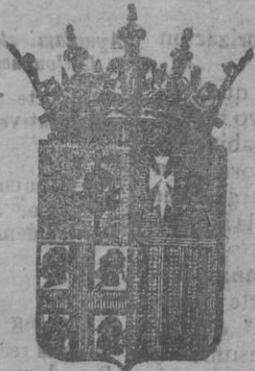


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Triestre, 7,50 plus; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO... 12 22,50 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Alérgias acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 21 octubre 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ABASTECIMIENTOS

CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de la orden de la Comisaría general de Abastecimientos, fecha 2 de agosto último (BOLETÍN OFICIAL, núm. 190) por lo que respecta a Consumo doméstico de carbones minerales, para que se proceda a la constitución de Juntas de Subsistencias en la capital y todos los pueblos de la provincia y seguidamente a cumplimentar lo ordenado en los párrafos 10.º y 11.º de la aludida orden de la Comisaría en un plazo que no exceda de quince días, bajo apercibimiento de las responsabilidades a que la falta de cum-

plimiento de lo ordenado en aquella disposición pudiera dar lugar.

Zaragoza, 22 de octubre de 1918.

El Gobernador-Presidente,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular sobre la formación de los repartimientos generales para 1919 en virtud de lo ordenado por Real Decreto de 11 de septiembre último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 19, 20, 21 y 23 del citado mes, y según instrucciones dadas por la Dirección General de Propiedades por circular de 10 del actual.

La ordenanza del repartimiento general en sus dos partes, Personal y Real, que determina el Real decreto, y que sustituye al que se autorizaba por el apartado g) del art. 6.º de la ley de 12 de junio de 1911 para las poblaciones que hubieran suprimido o sustituido el impuesto de Consumos, y al vecinal por dicho impuesto que queda abolido por el art. 114 del referido Real decreto, a excepción del referente al déficit resultante en el cupo del extrarradio, deberá contener los datos que se expresan en los arts. 26 y 64.

Según las disposiciones del Real decreto pueden utilizar dicho repartimiento:

a) Los Ayuntamientos de los municipios que tienen suprimido el impuesto de Consumos en las dos partes, Personal y Real, para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales. En el caso de que el mayor núcleo de población sea superior a 10.000 habitantes

(art. 108), necesitarán recabar especial autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

b) Los Ayuntamientos de los municipios que tienen sustituido el impuesto de Consumos y cuyo mayor núcleo de población no exceda de 10.000 habitantes (pues si es superior, necesitan la expresada autorización especial del Excmo. Sr. Ministro, art. 108) para cubrir el déficit de sus presupuestos (art. 115) en la forma siguiente:

Repartirán separadamente, (o sea en columnas distintas) por las disposiciones referentes a la parte Personal del repartimiento, conforme al párrafo 3.º del artículo 114, hasta el importe del cupo de Consumos y alcoholes que satisfacen al Tesoro; y el déficit resultante deducido en su caso, el importe de los gravámenes autorizados por el art. 6.º de la ley de 12 de junio de 1911 con las modificaciones antes expresadas que determinan los arts. 1 al 25 del Real decreto para los arbitrios sobre bebidas e inquilinatos, por las dos partes Personal y Real del repartimiento (art. 115).

c) Los Ayuntamientos de los municipios que hagan efectivo el impuesto de Consumos, como medio legal de exacción de dicho impuesto, en lugar del reparto vecinal que venían realizando y que queda abolido como antes se ha dicho (art. 114).

Estos Ayuntamientos repartirán el cupo total para el Tesoro y los recargos municipales sobre el mismo autorizados o la parte de ellos que no pudieran hacer efectiva por los demás medios legales, con arreglo a los preceptos para la parte Personal y Real del repartimiento (párrafo 3.º del art. 114).

Ejemplos referentes a los extremos relativos al repartimiento general.

Ayuntamiento de un municipio que tiene suprimido el impuesto de Consumos. (a)

	Pesetas.
Importe de su presupuesto aprobado por la autoridad gubernativa.....	600.000
Ingresos presupuestos:	
Por sus recursos propios.....	100.000
Por los gravámenes autorizados en el art. 6.º de la ley de 12 de junio de 1911, con las modificaciones del R. D. en los arbitrios sobre bebidas e inquilinatos..	300.000
	400.000
Importa el déficit a cubrir con el repartimiento general establecido por el Real decreto.....	200.000

Como en este Ayuntamiento el repartimiento por el déficit de las 200.000 pesetas se ha de utilizar en sus dos partes, Personal y Real, suponiendo los siguientes datos:

	Pesetas.
Importe de la estimación de utilidades correspondientes a la parte personal.....	3.000.000
Importe de la estimación de utilidades correspondientes a la parte Real.....	5.000.000
TOTAL.....	8.000.000

Obtendremos como gravamen resultante por que han de contribuir los 8.000.000 el tipo de 2'50 por 100.

Aplicado a cada una de dichas partes corresponderá:

	Pesetas.
A los 3.000.000 de la parte Personal.....	75.000
A los 5.000.000 de la parte Real.....	125.000
TOTAL DEL REPARTIMIENTO.....	200.000

Ayuntamiento de un municipio que tiene sustituido el impuesto de Consumos. (b)

Importe de su presupuesto aprobado por la autoridad gubernativa:

	Pesetas.
Por el cupo de Consumos y Alcoholes para el Tesoro.....	10.000
Por las demás atenciones municipales.....	50.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO.....	60.000

Ingresos presupuestos:

Por sus recursos propios.....	10.000
Por el repartimiento general solamente, según los preceptos relativos a la parte Personal del cupo de las 10.000 pesetas para el Tesoro.....	10.000
Por los gravámenes autorizados en el artículo 6.º de la ley de 12 de junio de 1911 con las modificaciones del Real decreto en los arbitrios sobre bebidas e inquilinatos.....	20.000
	40.000

Importa el déficit a cubrir por el repartimiento general en sus dos partes, Real y Personal.....

En el caso de que se trata, el repartimiento general autorizado por el Real decreto, deberá contener por tanto:

En columna especial y para cubrir la cantidad de 10.000 pesetas, importe del cupo de Consumos y Alcoholes para el Tesoro, las cuotas de los contribuyentes liquidadas con arreglo a los preceptos para la parte Personal.

En otras dos columnas, y para cubrir el déficit de 20.000 pesetas, las cuotas de los llamados a contribuir a dicho efecto por las dos partes Personal y Real.

Para la obtención de los tipos de gravamen se seguirá el procedimiento expuesto anteriormente.

Ayuntamiento de un municipio que hace efectivo el impuesto de Consumos (c).

Importe de su presupuesto aprobado por la autoridad gubernativa:

	Pesetas.
Por el cupo de Consumos para el Tesoro.....	15.000
Por las demás atenciones municipales.....	30.000
TOTAL DEL PRESUPUESTO.....	45.000

Por sus recursos propios.....

Por el repartimiento general, en vez del vecinal abolido y solamente con arreglo a los preceptos para la parte Personal, por el importe del cupo al Tesoro..	15.000
Recargos municipales.....	18.000
	33.000

Importa el déficit a cubrir por el repartimiento general establecido en sus dos partes, Personal y Real.....

	7.000
--	-------

Dicho repartimiento deberá asimismo contener las tres columnas expresadas en el supuesto anterior con las cuotas asignadas a los contribuyentes para cubrir el importe de las 33.000 pesetas del cupo de consumos, y recargo por los preceptos relativos a la parte Personal y de las 7.000 que importa el déficit por los referentes a las partes Personal y Real.

Los tipos de gravamen se obtendrán por el procedimiento expresado en el primer ejemplo.

Expuesto lo precedente se llama la atención a los Ayuntamientos que utilizaban el reparto que autorizaba el apartado g) del artículo 6.º de la ley de 12 de junio de 1911, y a los que hacían efectivo el impuesto de Consumos por el medio de reparto vecinal, a fin de que adopten en su lugar, para el próximo ejercicio de

1919, el repartimiento general, en la forma expuesta, procediendo con urgencia a constituir las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, conforme a las disposiciones de los artículos 66 al 75 del Real decreto, formando esta última el documento colector con los antecedentes que determina el artículo 95, que deberá ser expuesto al público al efecto de las reclamaciones que contra el mismo puedan promoverse según previene el artículo 96, reclamaciones que resolverá la Junta conforme al 98, y remitiéndose seguidamente a esta oficina, para su tramitación, el mencionado documento con su copia y reintegrados en la forma establecida por la vigente ley del Timbre.

Los acuerdos de dicha Junta general son reclamables por término de quince días ante el Tribunal provincial de repartos cuyos fallos tendrán consideración análoga a los que se venían dictando hasta la fecha por el Ilustrísimo Sr. Delegado.

Zaragoza, 17 de octubre de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

Circular referente al arbitrio sobre los inquilinatos.

La ordenanza del arbitrio sobre los inquilinatos autorizada por el apartado d) del artículo 6.º de la ley de 12 de junio de 1911, que asimismo pueden hacer efectivo los Ayuntamientos de los Municipios en que estuviere suprimido o substituído el impuesto de Consumos, no contendrá más exenciones que las que taxativamente determina el artículo 25 del Real decreto de 11 de septiembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19, 20, 21 y 23 del citado mes, y deberá ajustarse siempre a las limitaciones del artículo 11 de la ley mencionada, pudiendo únicamente elevarse el tipo de gravamen en la forma y cuantía dispuestas en el apartado D), del mencionado artículo 25.

Zaragoza, 16 de octubre de 1918.—El Administrador, Federico López.

Circular referente al arbitrio sobre las bebidas espirituosas y sobre los alcoholes en virtud de lo ordenado por Real decreto de 11 de septiembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 19, 20, 21 y 23 del citado mes, y según Instrucciones dadas por la Dirección general de Propiedades por Circular de 10 del actual.

La ordenanza del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y sobre los alcoholes autorizada por el apartado e) del art. 6.º de la ley de 12 de junio de 1911, que pueden utilizar solamente los Ayuntamientos de los Municipios en que estuviere suprimido o substituído el impuesto de consumos, y que podrá recaer no tan sólo sobre la venta si no sobre todo el consumo local (art. 1.º), deberá contener de una manera clara y precisa:

A) Las especies de las comprendidas en el art. 14 del Real decreto que haya de ser objeto de arbitrio.

B) El tipo de gravamen de cada una de ellas, dentro de los límites y en la forma que dispone el art. 15, debiendo los municipios que lo estimen necesario, solicitar previamente del Excmo. Sr. Ministro y en los plazos que determina la 4.ª disposición transitoria, la oportuna autorización, para elevar el gravamen hasta el tipo de 10 pesetas hectolitro.

C) El medio o medios de hacerlo efectivo el Ayuntamiento, a saber:

a) Fiscalización administrativa (artículo 2.º) de las introducciones de especies para el consumo en el término municipal o en la zona fiscalizada, según acuerde el Ayuntamiento (artículo 3.º), e inspección o inter-

vención de los locales en que se elaboren, beneficien o expendan las especies y sus primeras materias, con sujeción estricta a los preceptos de los artículos 1.º al 13. En caso de declaración de zonas libres, el arbitrio correspondiente a las especies que en ellas se consuman, se hará efectivo mediante conciertos obligatorios o voluntarios (art. 18).

b) Arriendo para la exacción del arbitrio, solamente en poblaciones que no excedan de 20.000 habitantes (art. 16).

c) Con ierto gremial solamente para los Municipios cuyo mayor núcleo de población de hecho, sea superior a 5.000 habitantes, expresando en este caso la especie o especies sujetas al arbitrio que comprenda el concierto según los preceptos del artículo 17.

d) Los casos de defraudación y penalidad que establecen los artículos 19 y 21.

Todo lo cual se pone en conocimiento de los Ayuntamientos a quienes interesa la reforma para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 16 de octubre de 1918.—El Administrador, Federico López.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Bordalba.

Urbana.—Año 1918.

León Agudo Pérez, 2'53 pesetas.
 Julia Caballer Montes, 5'61.
 José Calahorra Hermanos, 2'78.
 Evaristo Esteban Hermanos, 2'36.
 Andrés Esteban Yagüe, 1'52.
 Eugenio Esteras Alonso, 1'90.
 Martín Ibáñez Cubero, 1'58.
 Salvador López Yagüe, 1'58.
 Aurora Martínez, 1'51.
 Lorenza Muñoz, 2'53.
 J. Antonio Martínez, 0'25.
 Tomasa Morales, 2'53.
 José Rodríguez Romero, 2'72.
 Brígida Ramacha, 1'90.
 Nazario Utrillas, 2'15.
 Facundo Yagüe, 2'90.

En Bordalba, a 11 de julio de 1918.—El Recaudador, Maximino Tomás.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Registro fiscal de Edificios y solares.

AÑO DE 1919.

RELACION de los pueblos de esta provincia que tributan por Registro fiscal aprobado y no comprobado y que han de formar listas para el citado año.

1	2	3	4	5	6	7	8
Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	LIQUIDO imponible. — Pesetas.	CUOTA para el Tesoro al 18 por 100. — Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza. — Pesetas.	RECARGO del 7'50 por 100 transitorio. — Pesetas.	TOTAL cuotas y recargos a repartir. — Pesetas.	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo. — Pesetas.
1	Abanto y Pardos.....	8.013'75	1.442'47	230'80	108'18	1.781'45	1.781'45
2	Acered.....	3.027	544'87	87'18	40'86	672'91	672'91
3	Agón.....	2.843	511'74	81'88	38'98	632	632
4	Aguarón.....	36.126'25	6.502'72	1.040'44	487'71	8.030'87	8.030'87
5	Aguilón.....	10.415	1.874'70	299'95	140'61	2.315'26	2.315'26
6	Aladrén.....	3.186	573'48	91'76	43'01	708'25	708'25
7	Alagón.....	61.533	11.075'94	1.772'49	830'40	13.678'33	13.678'33
8	Alarba.....	3.469'65	624'55	99'92	46'84	771'31	771'31
9	Alborge.....	8.700	1.566	250'56	117'45	1.934'01	1.934'01
10	Alea á de Ebro.....	4.182	752'78	120'45	56'46	929'67	929'67
11	Alcalá de Moncayo.....	5.740'55	1.033'31	165'33	77'51	1.276'15	1.276'15
12	Aicochel.....	5.717'55	1.029'6	164'67	77'18	1.271'01	1.271'01
13	Aldehuela.....	86'50	156'25	24'84	11'64	191'73	191'73
14	Alfajarín.....	22.804	4.104'72	656'76	307'85	5.069'33	5.069'33
15	Alforque.....	2.535	456'30	73'01	34'23	563'54	563'54
16	Alhama.....	39.091'75	7.036'52	1.125'84	527'74	8.690'10	8.690'10
17	Almochel.....	1.391	250'38	40'62	18'81	309'21	309'21
18	Almonacid de la Cuba....	12.894	2.320'92	371'35	174'07	2.866'34	2.866'34
19	Añento.....	2.007	361'26	57'80	27'19	446'25	446'25
20	Añón.....	36.342'35	6.541'62	1.046'66	490'62	8.078'90	8.078'90
21	Añón.....	8.842'75	1.591'70	254'67	119'37	1.965'74	1.965'74
22	Aranda.....	24.537'25	4.416'70	706'67	331'35	5.454'72	5.454'72
23	Arándiga.....	17.626'65	3.172'79	507'67	237'96	3.918'42	3.918'42
24	Ariza.....	15.839'35	2.851'09	456'17	213'83	3.521'09	3.521'09
25	Artieda.....	1.993'35	358'81	57'41	26'91	443'13	443'13
26	Asín.....	3.642	655'56	104'89	49'17	809'62	809'62
27	Atea.....	13.667'50	2.460'06	393'61	184'58	3.038'25	3.038'25
28	Atera.....	84.144'25	15.145'96	2.423'35	1.135'94	18.705'25	18.705'25
29	Azuara.....	29.791'50	5.362'49	857'99	402'18	6.622'66	6.622'66
30	Badules.....	6.075	1.093'50	174'97	82'01	1.350'48	1.350'48
31	Bagüés.....	936	168'48	26'96	12'66	208'10	208'10
32	Balconchán.....	1.708'50	307'53	49'20	23'06	379'79	379'79
33	Barbosa.....	6.418	1.155'24	184'83	86'64	1.426'71	1.426'71
34	Bardallur.....	6.940'75	1.249'34	198'89	93'69	1.542'92	1.542'92
35	Belchite.....	65.936'75	11.868'62	1.898'99	890'15	14.657'76	14.657'76
36	Belmonte.....	11.931	2.147'59	343'62	161'68	2.652'29	2.652'29
37	Berruenco.....	694'20	124'99	20	9'37	154'36	154'36
38	Brota.....	7.118'75	1.281'38	205'03	96'10	1.582'51	1.582'51
39	Bisimbre.....	3.983	716'94	114'71	53'77	885'42	885'42
40	Boquiñeni.....	12.750'50	2.295'09	367'21	172'13	2.834'43	2.834'43
41	Botocrita.....	4.744	853'92	136'63	64'04	1.054'59	1.054'59
42	Brea.....	19.802'60	3.564'47	570'32	267'34	4.402'13	4.402'13
43	Bubierca.....	12.811	2.305'98	368'96	172'95	2.847'89	2.847'89
44	Bujaraloz.....	35.956	6.472'08	1.035'53	485'41	7.993'02	7.993'02
45	Bulbuenta.....	14.161	2.548'98	407'83	191'17	3.147'98	3.147'98
46	Burgo (El).....	9.403	1.692'54	270'81	126'94	2.090'29	2.090'29
47	Buste (El).....	6.389	1.150'02	184	86'25	1.420'27	1.420'27
48	Cabañas.....	5.963	1.073'34	171'73	80'60	1.325'67	1.325'67
49	Cabolafuente.....	2.129'25	383'27	61'32	28'75	473'34	473'34
50	Cadrete.....	7.298'50	1.313'73	210'20	98'54	1.622'47	1.622'47
51	Calatorao.....	25.177'50	4.531'95	725'11	339'90	5.596'96	5.596'96
52	Calmarza.....	6.118'25	1.101'28	176'20	82'59	1.360'07	1.360'07
53	Carenas.....	12.576'50	2.263'77	362'22	169'78	2.795'77	2.795'77
54	Cariñena.....	98.722	6.969'96	1.115'20	522'75	8.607'91	8.607'91
55	Castiliscar.....	6.363'70	1.145'47	183'28	85'91	1.414'66	1.414'66
56	Cerveruela.....	3.319'50	597'51	95'60	44'81	737'92	737'92
57	Cimballa.....	2.909'75	523'76	83'79	39'28	646'83	646'83
58	Cinco Olivas.....	11.685'25	2.103'35	336'55	157'95	2.597'85	2.597'85
59	Codo.....	14.723'70	2.650'26	420'19	187'35	3.257'80	3.257'80
60	Cosuenda.....	28.073'50	5.053'23	808'54	379	6.240'77	6.240'77

1	2	3	4	5	6	7	8
61	Cuarta	2.852'25	531'41	85'03	39'86	656'30	656'30
62	Cubel	3.103'65	558'65	89'88	41'90	689'93	689'93
63	Cuerlas (Las)	1.957'75	352'40	56'37	26'43	435'20	435'20
64	Cunchillos	3.892'80	700'71	112'11	52'55	865'37	865'37
65	Chiprana	18.006	3.241'08	518'64	243'08	4.002'80	4.002'80
66	Chodes	3.647'25	656'51	105'04	49'25	810'80	810'80
67	Daroca	48.829'25	8.789'27	1.406'28	659'20	10.854'75	10.854'75
68	Egea de los Caballeros	55.999	10.079'82	1.612'77	755'99	12.448'58	12.448'58
69	Embid de Ariza	4.472	804'96	128'79	60'37	994'12	994'12
70	Embid de la Ribera	2.888	519'84	83'18	38'98	642	642
71	Encinacorba	13.022'70	2.344'09	375'05	175'81	2.894'95	2.894'95
72	Epila	46.056	8.290'08	1.326'41	621'76	10.238'25	10.238'25
73	Escatrón	29.336'25	5.280'54	844'88	396'03	6.521'45	6.521'45
74	Fasó	1.029	185'22	29'64	13'89	228'75	228'75
75	Farasdués	5.904	1.062'73	170'04	79'71	1.312'48	1.312'48
76	Farlete	13.309	2.395'62	383'30	179'68	2.958'60	2.958'60
77	Fayón	7.412'75	1.334'29	213'49	100'07	1.647'85	1.647'85
78	Fayos (Los)	5.903	1.062'54	170	79'69	1.312'23	1.312'23
79	Figuerauelas	4.911	883'98	141'44	66'29	1.091'71	1.091'71
80	Fombuena	2.575'25	463'54	74'06	34'75	572'45	572'45
81	Frago (El)	2.390'50	430'29	68'85	32'27	531'41	531'41
82	Frasno (El)	16.720'50	3.009'69	481'55	225'73	3.716'97	3.716'97
83	Fuencalderas	3.006	541'08	86'57	40'58	668'23	668'23
84	Fuendajalón	13.243	2.383'74	381'39	178'78	2.943'91	2.943'91
85	Fuendetodos	6.335	1.140'30	182'46	85'52	1.408'28	1.408'28
86	Fuentes de Ebro	38.419'40	6.915'49	1.106'48	518'66	8.540'63	8.540'63
87	Fuentes de Giloca	17.504'75	3.150'85	504'14	236'31	3.891'30	3.891'30
88	Gallocanta	634	114'12	18'25	8'56	140'93	140'93
89	Gallur	45.318'35	8.157'30	1.305'17	611'80	10.074'27	10.074'27
90	Godojos	3.743	673'74	107'79	50'53	832'06	832'06
91	Gotor	11.172	2.010'97	321'76	150'82	2.483'55	2.483'55
92	Grasel	3.780'75	680'53	108'88	51'04	840'45	840'45
93	Grisén	4.493	808'74	129'39	60'65	998'78	998'78
94	Herreña	33.645	6.056'10	968'98	454'21	7.479'29	7.479'29
95	Illueca	13.667'65	2.460'16	393'62	184'57	3.038'35	3.038'35
96	Inogés	2.968	534'24	85'49	40'07	659'80	659'80
97	Izuerre	2.291'25	412'43	66	30'93	509'36	509'36
98	Jaraba	4.591'45	826'46	132'23	61'99	1.020'68	1.020'68
99	Jarque	13.420'65	2.415'72	3'6'54	181'11	2.983'41	2.983'41
100	Langa	4.832'25	869'79	139'16	65'23	1.074'18	1.074'18
101	Layana	3.591'75	647'06	103'52	48'53	799'11	799'11
102	Lécea	29.196'85	5.255'44	840'88	394'16	6.490'48	6.490'48
103	Leciñena	18.828	3.389'04	542'24	2'4'17	4.185'45	4.185'45
104	Lechón	1.080'25	194'45	31'2	14'9	240'16	240'16
105	Letux	14.563'75	2.621'48	419'43	196'61	3.237'52	3.237'52
106	Lituénigo	4.244	763'92	122'23	57'29	943'44	943'44
107	Lobera	2.657	478'26	76'52	35'87	590'65	590'65
108	Longares	17.919	3.225'42	516'39	241'91	3.983'72	3.983'72
109	Longás	5.356	964'08	154'25	72'31	1.190'64	1.190'64
110	Lorbés	1.030'25	185'45	29'67	13'91	229'03	229'03
111	Lucena	3.702	666'36	106'61	49'93	822'90	822'90
112	Luceni	46.685'50	8.403'40	1.344'55	630'25	10.378'20	10.378'20
113	Luesia	15.664	2.819'52	451'12	211'49	3.482'13	3.482'13
114	Luesma	2.819	507'42	81'20	38'06	626'68	626'68
115	Lumpiaque	19.962	3.593'15	574'92	269'48	4.437'55	4.437'55
116	Luna	10.369'75	1.866'56	298'65	139'99	2.305'20	2.305'20
117	Maella	38.327'50	6.898'95	1.103'83	517'42	8.520'20	8.520'20
118	Mainar	4.562	821'17	131'39	61'59	1.014'15	1.014'15
119	Malanquilla	4.749'45	854'90	136'79	64'12	1.055'81	1.055'81
120	Malón	11.598'60	2.087'75	384'05	156'58	2.578'38	2.578'38
121	Malpica de Arba	2.076	373'70	59'75	28'02	461'47	461'47
122	Maluenda	10.596	1.907'28	305'16	143'04	2.355'48	2.355'48
123	Manchones	3.297'25	593'51	94'96	44'51	732'98	732'98
124	Mara	3.920'75	705'74	112'92	52'93	871'59	871'59
125	Maria del Huerva	6.205	1.116'90	178'75	83'77	1.379'42	1.379'42
126	Mediana	31.085	5.595'30	895'25	419'65	6.910'20	6.910'20
127	Mesones	8.620'75	1.551'73	248'27	116'38	1.916'38	1.916'38
128	Mezalocha	9.600	1.728	276'48	129'60	2.134'08	2.134'08
129	Mianos	2.417	435'06	69'61	32'63	537'30	537'30
130	Miedes	9.938'50	1.788'90	286'19	134'6	2.209'25	2.209'25
131	Monca	5.245	914'10	151'04	70'82	1.165'96	1.165'96
132	Montón	4.512'50	812'25	129'96	60'92	1.003'13	1.003'13
133	Morata de Jalón	32.539'25	5.857'03	937'13	439'23	7.233'39	7.233'39
134	Morés	5.048	908'64	145'38	68'16	1.122'18	1.122'18
135	Moyuela	10.598'25	1.907'65	305'22	143'08	2.355'95	2.355'95
136	Mozota	5.676	1.021'68	163'47	76'63	1.261'78	1.261'78
137	Muel	21.676	3.901'67	624'27	292'63	4.818'57	4.818'57
138	Muela (La)	15.543'25	2.797'79	447'65	209'83	3.455'27	3.455'27

1	2	3	4	5	6	7	8
139	Murillo de Gállego.....	7.868'25	1.416'29	226'61	106'22	1.749'12	1.749'12
140	Navardún.....	3.609'70	645'75	103'96	48'77	802'48	802'48
141	Nigüella.....	3.836'70	69'61	110'49	51'80	852'90	852'90
142	Nombrevilla.....	3.542	637'56	102'01	47'81	787'38	787'38
143	Nonape.....	12.855'65	2.314'03	370'23	173'54	2.857'80	2.857'80
144	Novallas.....	11.698	2.105'64	3'6'90	157'92	2.600'46	2.600'46
145	Nuez de Ebro.....	9.973'55	1.795'24	287'24	134'64	2.271'12	2.271'12
146	Orés.....	4.814'25	866'56	138'65	64'99	1.070'20	1.070'20
147	Osera.....	11.315'50	2.036'97	325'92	152'77	2.515'66	2.515'66
148	Paiza.....	36.646'70	6.596'39	1.055'45	494'73	8.146'57	8.146'57
149	Paracuellos de J.oca.....	10.473	1.885'4	301'62	141'39	2.328'5	2.328'5
150	Paracuellos de la Ribera.....	10.317	1.857'66	297'13	139'28	2.293'47	2.293'47
151	Parrz.....	27.373'45	4.927'14	788'35	369'54	6.085'03	6.085'03
152	Peorola.....	37.101'25	6.678'22	1.068'52	500'86	8.247'60	8.247'60
153	Pedrosas (Las).....	3.824	688'32	110'13	51'62	850'07	850'07
154	Perdiguera.....	10.016	1.802'88	288'46	135'21	2.226'55	2.226'55
155	Piedratajada.....	4.277'50	769'95	123'20	57'74	95'89	95'89
156	Pina de Ebro.....	67.940'50	12.229'29	1.956'69	917'19	15.103'7	15.103'7
157	Pinseque.....	11.841	2.131'38	341'02	159'84	2.632'24	2.632'24
158	Pintano.....	4.667	840'06	134'41	63'01	1.037'48	1.037'48
159	Plasencia de Jalón.....	21.814	3.926'52	628'24	294'49	4.849'25	4.849'25
160	Pleitias.....	2.775'25	499'60	79'93	37'46	616'99	616'99
161	Planas.....	5.14'60	920'20	148'20	69'47	1.143'87	1.143'87
162	Pozuel de Ariza.....	2.316'35	416'94	66'71	31'27	514'92	514'92
163	Pradilla de Ebro.....	8.176	1.471'68	235'47	110'37	1.817'52	1.817'52
164	Puebla de Albortón.....	10.467'50	1.884'06	301'45	141'35	2.326'86	2.326'86
165	Puebla de Alfindén.....	13.957'75	2.512'40	401'98	188'43	3.102'81	3.102'81
166	Puendeluna.....	2.694	484'92	77'59	36'37	598'88	598'88
167	Purujosa.....	5.147	926'49	148'23	69'47	1.144'19	1.144'19
168	Quinto.....	54.753	9.855'54	1.576'90	739'17	12.171'61	12.171'61
169	Remolinos.....	17.281'50	3.110'67	497'70	233'30	3.841'67	3.841'67
170	Retascón.....	1.644'35	295'98	47'36	22'20	365'54	365'54
171	Ricla.....	36.641'25	6.595'43	1.055'27	494'61	8.145'31	8.145'31
172	Rodén.....	2.812'80	506'29	81'01	37'97	625'27	625'27
173	Romanos.....	2.097	377'46	60'40	28'31	466'17	466'17
174	Rueda de Jalón.....	10.391'50	1.870'38	299'26	140'21	2.309'85	2.309'85
175	Ruesca.....	1.451	261'20	41'79	19'59	322'58	322'58
176	Ruesta.....	6.576	1.185'68	189'39	88'77	1.461'84	1.461'84
177	Sádaba.....	15.282	2.750'76	440'12	206'30	3.397'18	3.397'18
178	Salillas de Jalón.....	4.634	834'2	133'46	62'56	1.030'14	1.030'14
179	Samper del Salz.....	6.487'75	1.167'80	186'84	87'59	1.442'23	1.442'23
180	San Martín de Moncayo.....	3.942	709'56	113'53	53'22	876'31	876'31
181	San Mateo de Gallego.....	21.356'25	3.844'13	615'06	288'31	4.747'50	4.747'50
182	Santa Eulalia de Gállego.....	5.469'75	984'56	157'53	73'84	1.215'93	1.215'93
183	Santed.....	923'10	166'15	26'59	12'46	205'20	205'20
184	Sastago.....	49.647'25	8.936'46	1.429'87	670'24	11.036'57	11.036'57
185	Sediles.....	3.323'75	598'29	95'73	44'87	738'89	738'89
186	Sierra de Luna.....	3.080	554'40	88'70	41'58	684'68	684'68
187	Sigüés.....	10.091	1.816'38	290'61	136'22	2.243'21	2.243'21
188	Sisamón.....	4.164'10	749'55	119'93	56'22	925'70	925'70
189	Sobradiel.....	5.376'75	967'81	154'89	72'55	1.195'25	1.195'25
190	Sos.....	42.292'50	7.612'66	1.218'02	570'95	9.401'63	9.401'63
191	Talamantes.....	3.839	691'02	110'56	51'83	853'41	853'41
192	Tarazona.....	185.502'50	33.390'38	5.342'46	2.504'28	41.237'12	41.237'12
193	Tauste.....	53.333	9.599'4	1.595'99	720	11.855'93	11.855'93
184	Tiermas.....	6.306	1.135'08	181'61	81'13	1.397'82	1.397'82
195	Tobed.....	9.528'45	1.715'12	274'42	127'63	2.117'17	2.117'17
196	Toralba de Ribota.....	10.509	1.89'62	302'66	141'86	2.336'14	2.336'14
197	Torraibilla.....	2.972	534'96	85'59	40'12	660'67	660'67
198	Torreçilla de Valmadrid.....	2.392'85	430'73	68'92	32'32	531'97	531'97
199	Torrehermosa.....	2.030	365'40	58'47	27'41	451'28	451'28
200	Torrelapaja.....	3.385'25	609'36	97'49	45'69	752'54	752'54
201	Torrellas.....	12.919	2.325'42	372'07	174'40	2.871'89	2.871'89
202	Torres de Berrellén.....	16.841'75	3.031'52	485'05	227'36	3.743'93	3.743'93
203	Trasmoz.....	2.813'25	506'65	81'02	37'98	625'65	625'65
204	Trasobares.....	10.963	1.962'54	314	147'19	2.423'73	2.423'73
205	Uncastillo.....	33.052'50	5.949'44	951'92	446'21	7.347'57	7.347'57
206	Urdés Pintano.....	3.276	589'68	94'34	44'23	728'25	728'25
207	Urrea de Jalón.....	10.876'25	1.957'68	313'22	146'82	2.417'72	2.417'72
208	Urriés.....	3.641	655'38	104'86	49'16	809'40	809'40
209	Used.....	9.284	1.671'12	267'38	125'33	2.063'83	2.063'83
210	Utebo.....	24.808'25	4.405'49	714'48	334'92	5.514'89	5.514'89
211	Valdehorna.....	819'35	147'48	23'60	11'05	182'13	182'13
212	Valpalmas.....	4.416'40	794'95	127'19	59'62	981'76	981'76
213	Valtorres.....	1.806	325'08	52'02	24'39	401'49	401'49
214	Vera de Moncayo.....	12.320'25	2.217'59	354'80	166'26	2.738'65	2.738'65
215	Vierlas.....	1.675'50	301'17	48'22	22'50	372'19	372'19
216	Villadoz.....	3.432'85	617'91	98'85	46'30	763'06	763'06

1	2	3	4	5	6	7	8
217	Villafeliche	10.806'70	1.945'23	311'19	145'83	2.402'25	2.402'25
218	Villafranca de Ebro	19.358'50	2.404'62	384'73	180'35	2.969'70	2.969'70
219	Villalba de Perejil	2.877	517'86	82'85	38'84	639'55	639'55
220	Villanueva de Gállego	27.280'70	4.910'50	785'78	368'20	6.064'48	6.064'48
221	Villanueva de Huerva	10.632	1.913'76	366'20	143'53	2.363'49	2.363'49
222	Villar de los Navarros	9.702	1.746'36	279'41	130'98	2.156'75	2.156'75
223	Villarreal	6.155'25	1.107'96	177'02	82'02	1.367	1.367
224	Villarroya de la Sierra	51.654'35	9.297'75	1.487'53	697'20	11.482'48	11.482'48
225	Vistabella	6.519	1.173'41	187'71	87'96	1.449'08	1.449'08
226	Zaida (La)	5.204'80	936'89	149'87	70'15	1.156'91	1.156'91
227	Zuera	38.926	7.006'68	1.121'07	525'50	8.653'25	8.653'25
TOTAL GENERAL		3.118.675'70	561.361'71	89.814'38	42.084'08	693.260'17	693.260'17

Zaragoza, 9 de octubre de 1918. — El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver Pérez.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia de Zaragoza durante el mes de septiembre de 1918.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Belchite	Puebla de Albortón	Canina	1	1	1	1	
Id.	Daroca	Villafeliche	Id.	1	1	1	1	
Carbunco bacteridiano	La Almunia	Calatorao	Bovina	1	1	1	1	
Id.	Capital	Capital	Id.	1	1	1	1	
Id.	Capital	Capital	Ovina	3	3	3	3	
Id.	Cariñena	Dos	Equina	2	2	2	2	
Id.	Sos	Navardún	Ovina	4	4	4	4	
Tuberculosis	Capital	Capital	Bovina	2	2	2	2	
Viruela	La Almunia	Seis	Ovina	280	328	265	17	326
Id.	Ateca	Tres	Id.	127	404	3	3	528
Id.	Belchite	Seis	Id.	623	284	507	16	384
Id.	Calatayud	Cuatro	Id.	520	188	392	8	308
Id.	Capital	Capital	Id.	4	4	4	4	
Id.	Cariñena	Dos	Id.	73	2535	45	28	2535
Id.	Caspe	Sástago	Id.	124	124			
Id.	Daroca	Siete	Id.	364	1086	321	46	1083
Id.	Egea de los C	Luna	Id.	10	35	10		35
Id.	Pina	La Zaida	Id.	6	30	6		30
Durina	La Almunia	Alagón	Equina	3				3
Cólera aviar	Cariñena	Aguarón	Gallinas	200			200	
Sumas				2130	5109	1670	337	5232

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,
Pablo F. Coderque.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, quedan expuestos al público, en la secretaría, por el plazo de diez días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la subasta que ha de celebrarse para contratar las obras de abastecimiento de aguas potables de Peñaflo y Villamayor; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de octubre de 1918.—El Presidente, J. A. Cerezuela.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cinco de noviembre próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911, para la adquisición de cebada, paja para pienso, sal, carbón vegetal, leña, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley, en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 18 de octubre de 1918.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 3 del pasado que las Escuelas de nueva creación comprendidas en las Reales órdenes de 3 y 14 de agosto y 17 de septiembre últimos, publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 7 y 21 del citado agosto y 26 del siguiente septiembre, sean provistas en opositores provinciales pendientes de colocación si su creación fuese definitiva, como las de Calatayud—niños, dos grados—y

La Corvilla (Luna), anteriormente creada también para niños; pero si lo fuesen con carácter provisional, como lo han sido las Escuelas nacionales de Egea de los Caballeros (tres secciones); Zaragoza-Arrabal (tres secciones); otras siete secciones en Zaragoza (para varias Escuelas); Villarreal del Campo (unitaria); Cubel (unitaria); Nuez de Ebro (unitaria), y Alforque (unitaria), que deben ser provistas en Maestro y las de esta capital (tres secciones del Arrabal y siete más para varias Escuelas); Alborgé (unitaria), y Casas de Esper (Ardisa), —mixta—; todas ellas pertenecientes a esta provincia, pueda ser solicitada su provisión condicionada por los opositores a colocar, por el presente anuncio se invita a los señores opositores que figuren en los números a que corresponda su colocación y prefieran elegir una de las citadas plazas, en las condiciones que determina el artículo 7.º de dicha Real orden de 3 del pasado, inserta en la *Gaceta* del 7, para que en el término de ocho días lo manifiesten de oficio en esta Sección, expresando el orden con que las prefieren, el cual se tendrá en cuenta para la adjudicación definitiva, según determina la R. O. que se cumplimenta, tanto en éstas como en sus resultas si hubiere lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zaragoza, 8 de octubre de 1918.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez Fernández.

SECCION SEXTA

Anento.

Por término reglamentario estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el día de la publicación del presente, el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1919.

Anento, 19 de octubre de 1918.—El Alcalde, Angel Valenzuela.

Añón.

No habiendo solicitado la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Alcalá, distante dos kilómetros, en la forma que se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 215 de 10 de septiembre último, se anuncia nuevamente en las mismas condiciones y con aumento de dotación.

El agraciado percibirá 700 pesetas por titular, cobradas de los presupuestos municipales por trimestres vencidos, y 3.250 pesetas, también anuales, satisfechas trimestralmente por una Junta que responde de su pago.

Tiempo para solicitar: treinta días, con instancia documentada dirigida a esta Alcaldía.

Añón, 17 de octubre de 1918.—El Primer Teniente Alcalde, Carlos Pérez.—P. A. del A. y J., El Secretario, A. Caballero.

Bujaraloz.

A los efectos reglamentarios quedan expuestos al público desde esta fecha y en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales, su copia y lista cobratoria para el próximo año 1919, y

La matrícula industrial de este término, también para el próximo año 1919, con objeto de que dichos documentos puedan ser examinados por las personas que así lo deseen y hacer cuantas reclamaciones creyesen justas, en los días laborables y horas de oficina.

Bujaraloz, 15 de octubre de 1918.—El Alcalde, Mariano Calvete.

Cabolfuente.

Se hallan terminados y expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario de este Municipio formado para el año próximo de 1919, por término de quince días.

El padrón de cédulas personales formado para el mismo año por otros quince días.

La matrícula industrial para el referido año, por diez días.

Cabolfuente, 20 de octubre de 1918.—El Alcalde, Ambrosio Mateo.